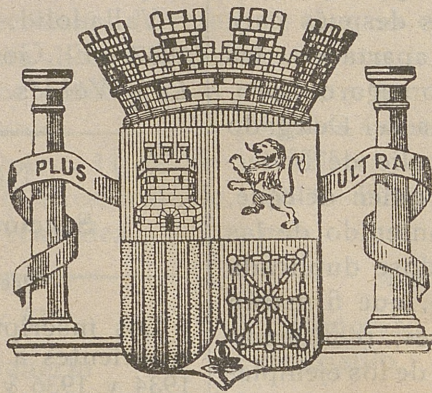


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 797

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto número 202

La ineludible base económica de que se halla necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número ciento diez, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia,

## DISPONGO

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo segundo. Los usuarios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendurías que los corrientes de franqueo.

Artículo tercero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destine.

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto íntegro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo quinto. Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se pondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 798

## Decreto número 206

La limitación de los servicios en la Armada ha motivado un menor número de llamamientos a filas, y con el fin de dar cumplimiento a los deberes con la Patria en análoga forma a la efectuada en el Ejército,

## DISPONGO

Por la Secretaría de Guerra y en la medida que las necesidades de la campaña lo demanden, se procederá al llamamiento de los distintos reemplazos del personal inscrito en la Armada, el cual podrá ser destinado a unidades del Ejército.

Dado en Salamanca, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 799

## GOBIERNO GENERAL

## ORDEN

Acogiéndose a los preceptos del artículo 18 de la Orden de 29 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 75), se ha elevado a este Gobierno General del Estado Español, por la Delegación Nacional de Auxilio de Invierno de Falange Española de las JON-S., una solicitud interesando se acepte la iniciativa de la cuestación, que con el nombre de «Auxilio de Invierno», propone con destino al fondo de Protección social.

Estudiada la referida petición y estimando reúne las condiciones exigidas en el artículo 19 de la referida Orden, he resuelto, de acuerdo con lo que determina el artículo 20 de la misma, admitir dicha iniciativa.

En su consecuencia, se establece con carácter general para todas las provincias correspondientes a la España liberada la cuestación pública, denominada «Auxilio de Invierno», la cual habrá de ajustarse en todo momento a lo siguiente:

Artículo 1.º La característica de esta cuestación consistirá en la colocación de un emblema distinto en cada una de ellas, a cambio de un donativo mínimo voluntario de 0,30 pesetas, bien entendido que solo podrá colocarse un solo emblema a cada persona, y la que obste el que la corresponda, no deberá ser

molestada más por ninguna de las postulantes.

Artículo 2.º Esta cuestación será llevada a cabo en huchas metálicas debidamente numeradas y con la única inscripción de «Auxilio de Invierno», sin ningún otro distintivo ni emblema.

Artículo 3.º Las huchas serán facilitadas por la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, a quien se entregarán sin cargo alguno, cuantas actualmente existen en poder de Falange Española de las JON-S., procedentes de las provincias donde la cuestación se venía verificando. Las demás que se precisen se adquirirán con cargo a la recaudación.

Artículo 4.º La Junta Provincial de Beneficencia dispondrá de las huchas necesarias para llevar a cabo la cuestación en la capital, más el doble de las necesarias en los pueblos, y una existencia suficiente para reponer las que por unas u otras causas vayan siendo bajas.

Artículo 5.º Las huchas que han de emplearse en cada cuestación, tanto en la capital como en los pueblos, llevarán dos precintos, uno de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia y otro de la Delegación provincial de «Auxilio de Invierno».

Su entrega se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) Para la cuestación de la capital serán recogidas las huchas por el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» en la Junta Provincial de Beneficencia respectiva, mediante recibo, en la mañana del mismo día en que



aquella haya de realizarse, debiendo ser devueltas una vez terminada.

b) El Delegado provincial de «Auxilio de Invierno», recogerá igualmente en la Junta Provincial respectiva, mediante recibo, las huchas destinadas a emplearse en la recaudación de los pueblos. La referida entrega se hará al día siguiente de celebrarse la cuestación en la capital, con el fin de que el Delegado provincial tenga tiempo suficiente para enviarlas a su destino en el momento en que se vaya a recoger las empleadas en dichos lugares en la última recaudación.

Las huchas deben ser devueltas sin que falte ni un solo precinto, acompañando en otro caso con la hucha un acta explicativa de los motivos que originaron la rotura del precinto, nombre de la postulante, número de emblemas entregados a la misma, los que devuelve y cantidad en metálico que la hucha contiene, todo ello firmado por la interesada, el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» y dos testigos.

Artículo 6.º La cuestación tendrá lugar el primero y tercero sábado de cada mes en las capitales de provincia y el domingo día siguiente en los pueblos.

Artículo 7.º La cuestación será llevada a cabo con carácter completamente gratuito por las señoritas afiliadas a Falange Española de las JON-S., en número suficiente para garantizar una verdadera eficacia en el resultado de la misma.

Artículo 8.º Cada señorita postulante recibirá el día de la cuestación por la mañana del Delegado Provincial o Local respectivo, mediante relación nominal, una hucha debidamente precintada y un determinado número de emblemas, debiendo devolver, una vez terminada aquella, la hucha correspondiente con el precinto intacto o acompañada en otro caso del acta a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones. En todo caso cada hucha deberá contener en metálico una cantidad mínima equivalente a la que represente el total de donativos correspondientes al número de emblemas colocados por las postulantes a quien pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 9.º Queda terminantemente prohibido recibir en mano donativo alguno, debiendo todos ser depositados en el interior de la hucha por los mismos donantes.

Artículo 10. Una vez que reciba la Junta Provincial de Beneficencia las huchas procedentes

de una cuestación, que será en el mismo día en la capital y como máximo ocho días después para los pueblos más apartados, las depositará en sitio seguro y procederá en presencia del Delegado Provincial de «Auxilio de Invierno» o persona en quien delegue, al recuento del contenido de las mismas, levantándose duplicada acta del resultado, que firmarán todos los presentes, remitiendo seguidamente uno de los ejemplares al Gobierno General.

Este recuento habrá de tener lugar si fuera posible el mismo día en que se reciban las huchas y en otro caso al siguiente, debiendo dejarlas hasta ese momento convenientemente custodiadas en lugar seguro, siendo responsables los miembros de la Junta Provincial de Beneficencia directa y personalmente de los actos que en las mismas puedan cometerse.

Artículo 11. Para estas cuestaciones se emplearán en primer término los emblemas que ya tiene comprometidos la Delegación Nacional de «Auxilio de Invierno», de la Falange Española de las JON-S., a cuyo efecto deberá ésta presentar en este Gobierno General en el plazo de ocho días a partir de la publicación de ésta en el *Boletín Oficial del Estado* una declaración jurada acompañando a la misma los comprobantes correspondientes.

Los emblemas que se precisen en lo sucesivo se anunciarán por este Gobierno General en concursos, para adquirir aquellos que se estimen más originales dentro de los precios más reducidos.

Artículo 12. El importe de los emblemas se abonará siempre con cargo a la recaudación.

Artículo 13. Los fondos obtenidos en estas cuestaciones se ingresarán en el Banco de España en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en cada capital de provincia, bajo el título de Fondo de Protección-Benéfico-Social.

Artículo 14. Por todas las Autoridades a mis órdenes se vigilará el exacto cumplimiento de esta orden, dando las facilidades necesarias para la mayor eficacia en la recaudación y castigando las infracciones que se cometan, de las que se dará cuenta a este Gobierno General, por si en vista de ellas fuera necesario aplicar las penalidades del artículo 21 de la Orden de 29 de Diciembre de 1936 anteriormente citada, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir, con arreglo a los pre-

ceptos del Código Penal y demás disposiciones vigentes.

Valladolid, 2 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 800

### Sección de Marina

#### Presentación

Los inscriptos de Marina pertenecientes a los reemplazos de 1934 y 1936 y los excedentes de cupo de 1935, se presentarán en los Departamentos Marítimos, en el Regimiento de Infantería de Marina, que los recibirá y clasificará, enviando los que tengan instrucción de cañón a los Regimientos de Artillería de la Plaza para organizar unidades de esta arma.

Los que tengan especialidad de telegrafistas o señaleros formarán un grupo que se destinará a unidades de Transmisiones de Ingenieros, Artillería o Infantería.

Los que por haber practicado con explosivos o torpedos tengan instrucción especial podrán ser destinados a Artillería.

El resto se destinará, para formar unidades de Infantería a los Regimientos que los Generales de la 2.ª y 8.ª división designen, según se trate de la zona marítima del Norte o del Sur.

El personal inscripto correspondiente a la zona cantábrica comprendida por la provincia de Guipúzcoa, efectuará su presentación en el Regimiento de Artillería 3 pesado, de guarnición en San Sebastián, el que dispondrá su incorporación en análoga forma a los Regimientos de la 6.ª Región, de acuerdo con las instrucciones que reciba del General de la misma.

El personal de Baleares y Canarias se incorporará al Regimiento de Artillería correspondiente, o en su defecto al que guarnezca la Isla, el cual, una vez destinado a la Base Naval o Comandancia Marítima el personal que ésta requiera para su servicio, destinará el resto a las unidades de Artillería o Infantería, según sus aptitudes y las necesidades del servicio.

Burgos, 2 de Febrero de 1937. El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 4 de Febrero de 1937).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 801

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Manzanillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento

de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos de «Valdemanco», «Pico de la Sabola», «Lobera», «Valderroño» y «Valdepiende», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos pagos de «Valdemanco», «Pico de la Sabola», «Lobera», «Valderroño» y «Valdepiende», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 1 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 784

#### Cabrereros del Monte

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Cabrereros del Monte, 9 de Febrero de 1937.—El Alcalde, *Gregorio Costilla*.

Núm. 791

#### Herrín de Campos

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el vigente reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-



miento por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Herrín de Campos, 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Antolín Guerra.

Núm. 808

#### Pesquera de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las

pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesquera de Duero, 11 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta, Ángel Fernández.

Núm. 810

#### Villavaquerín

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 14 y 21 del corriente mes, para que puedan aducir cuantas reclamacio-

nes o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villavaquerín, 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Abundio López.

MOZO QUE SE CITA

Honorato Núñez Arranz, hijo de Basilio y de Teodora.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 805

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don José María Fernández Díaz-Faes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente se cita a don Valentín Martínez González, cuyo actual paradero se desconoce, para que, en el término de nueve días, se persone en los autos ejecutivos que en este Juzgado, y a testimonio del que refrenda, se siguen contra el mismo a instan-

cia del Procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre de don Medardo Iglesias Díez, sobre pago de pesetas, y se opongá en forma a la ejecución, si le conviniere, previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citar le ni oírle, parándole el perjuicio consiguiente; haciéndose constar que, con fecha de ayer, y sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se ha practicado embargo en los bienes siguientes:

Un grupo motobomba eléctrico, instalado en la finca titulada «Pinos Claros», de Quintanilla de abajo y destinado a la elevación de agua del río Duero, para el riego de la finca.

Una tierra plantada de pinar en Quintanilla de abajo, y pago de la Estación, de 64 áreas y 4 centiáreas, en la que se halla construída una casa que consta de planta baja y desván, con corral y cuadras y dentro del corral existe una edificación destinada a almacén.

Una bodega en la calle de Puente de Olivares, en la villa de Quintanilla de abajo, compuesta de bodega, cobertizos y corral con pozo de agua clara.

Dado en Valladolid, a nueve

caminos vecinales de Vitoria a Aldealvar y Vitoria al Henar, importante por administración 5.153,75 pesetas.

Aceptar unánimemente y con agrado una ponencia suscrita por los Diputados señores Ciancas y Martín Alvarez, que en su día se verá la forma de llevarla a cabo, en cuya ponencia y con motivo del glorioso movimiento nacional, proponen que se erija un monumento para perpetuar el recuerdo de los ínclitos vallisoletanos que murieron en defensa de la Patria; que se funde una Escuela Regional de Agricultura para seguir la ingente obra del gran patriota Onésimo Redondo que llevase su nombre, y que se gestione cerca del Excmo. Ayuntamiento de esta capital que dé a una calle el nombre de tan insigne luchador; para todo lo cual, añaden, puede acudir a la Diputación de Palencia que ofreció su ayuda para lo que redunde en memoria de Onésimo Redondo y a todas las de la región para el establecimiento de la Escuela Agrícola por su carácter regional.

Ver con agrado un informe de los señores Letrado y Secretario de la Corporación emitido en la propuesta del señor Presidente, relativa al desempeño de funciones del cargo de Interventor de esta Diputación por don José María Izquierdo sin que de ello pueda nacer derecho alguno a su favor, y que don Augusto F. de la Reguera desempeñe con carácter accidental el cargo de Jefe de la Sección de Presupuestos; manifestándose en el informe que no hay impedimento legal que se oponga a la misma, si bien se hace constar que se está tramitando un recurso contencioso-administrativo sobre este asunto, pero estimando la Comisión que por mucho que se retrase la solución judicial de este asunto, ésta se llevará a cabo en el próximo año, tiempo relativamente breve teniendo en cuenta la importancia del asunto de que se trata, cuya solución judicial,

doña María Cerezo, don Lope Benito, don Manuel Pérez Represa y don Asterio Sanz por su madre doña Candelas Pelayo.

Estimar, de conformidad con el Negociado, las reclamaciones de cédulas personales presentadas fuera de plazo por varios contribuyentes, y en cuanto a las cédulas de las sirvientes que menciona don Andrés Martín, anularlas y devolver su importe, y desestimar la reclamación de dicho señor por lo que hace a su cédula personal por estar bien clasificada.

Estimar las reclamaciones presentadas durante el período voluntario de recaudación por varios contribuyentes de cédulas personales, y asignarles las cédulas que indica el Negociado en sus informes.

Aprobar la propuesta del Instructor del expediente incoado al cajista 1.º de la Imprenta provincial, don Marcelo Martín Fernández, proponiendo la destitución del encartado por hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 56 del Reglamento por abandono de servicio y en el Decreto de 13 de Septiembre último por pertenecer a agrupaciones o entidades comprendidas en el mismo; y en consecuencia, la destitución de dicho señor por unanimidad.

La destitución de los peones camineros Felipe Lozano y Elías Borge, según propone el señor Instructor del expediente instruído a los mismos por pertenecer a agrupaciones incluídas en el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 13 del pasado mes de Septiembre y por abandono de destino, según los artículos 56 y 57 del Reglamento.

La destitución del peón caminero don Anastasio del Molino, según propone el Instructor del expediente incoado a dicho caminero por pertenecer a agrupaciones incluídas en el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 13 del





de 1... cientos  
treint... María Fer-  
nández.—El Secretario, Toribio  
Díez.

54

Núm. 796

## TORO

Don Federico Martín y Martín,  
Juez de instrucción de la ciu-  
dad de Toro y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 5 de 1937, se hace saber que el día seis del actual, sobre las once y cuarenta y cinco de la mañana fué hallado en el río Duero, al sitio conocido por Bañadero de los Hombres y pago de los Curtijos, del término municipal de esta ciudad, el cadáver de un hombre en avanzado estado de descomposición, de edad, al parecer, como de unos sesenta años, de una talla, aproximada, según el resultado de la medida de algunos huesos, de un metro y seiscientos milímetros, faltándole la mano izquierda por la articulación de la muñeca, así como las falangetas y algunas falanges de la mano derecha; el que habrá estado sumergido, aproximadamente, dos o tres meses, no vis-

tiendo ropa alguna y habiéndosele encontrado solamente sujeto a la cintura un cinturón de cuero negro, no muy ancho y con hebilla ordinaria; y se llama a cuantas personas sepan o sospechen quién sea la víctima, dónde y cómo murió, en qué día y hora, qué personas sean culpables del hecho y en qué concepto o puedan facilitar otras noticias relacionadas con tal suceso, para que dentro de los cinco días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de Soria, Burgos, Valladolid y Zamora, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; haciendo saber asimismo a quienes se consideren perjudicados por dicho suceso, que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, les concede derecho a mostrarse parte en dicho sumario y renunciar o no a los perjuicios que les haya ocasionado el hecho sumarial y también que, en citado término de cinco días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Toro, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Federico Martín y Martín.  
El Secretario, Félix Jabato.

## Juzgados municipales

Núm. 794

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares,  
Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Heraclio Febrero, contra Josefa Villapeceñín, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

«Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio a Josefa Villapeceñín, cuyo segundo apellido se ignora, declarando de oficio las costas del presente juicio.»

Y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Heraclio Febrero hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el señor Juez

y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete. E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 764

## REQUISITORIA

Eloy Calvo Vah, hijo de Eloy y de María, natural de Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, su estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, su estatura 1,690, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba redonda, señas particulares ninguna, con domicilio últimamente en Olmedo (Valladolid), sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Argel, número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 6 de Febrero de 1937.  
El Comandante Juez instructor,  
José Engo y Núñez.

Imprenta de la Diputación provincial

pasado Septiembre y por abandono de destino según los artículos 56 y 57 del Reglamento.

Que vuelva al señor Instructor el expediente incoado al vigilante del Manicomio don Teodoro Garcés, que fué ingresado en el Manicomio por presunto demente, para que procure concretar si la falta al trabajo del señor Garcés puede estar relacionada con el levantamiento militar; y que se manifieste asimismo por el doctor Villacián si la demencia se puede concretar cuándo tuvo lugar, si antes del abandono del trabajo o después de éste, ya que parece se debió a una fuerte impresión por lo que convendría concretar cuándo recibió ésta el interesado.

Ratificar la propuesta acordada en sesión de 25 de Septiembre próximo pasado referente a la propuesta del señor Instructor del expediente incoado a los enfermeros del Hospital, propietario e interino, respectivamente, don Prudencio Rúa González y don Emigdio López Santos, consistente en la destitución de dichos encartados aprobada en dicha sesión.

Mostrar conformidad con un oficio del señor Gobernador civil en el que interesa se den las órdenes oportunas para proceder a colocar en la prisión provincial de esta capital dos puertas de madera ya contruídas en las cancelas de hierro para combatir los fríos; y que se haga lo solicitado.

Ver con agrado la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Música de esta capital de aumentar la concesión de matrículas gratuitas en 25 más para pobres.

Prestar conformidad con la adquisición hecha de 500 kilos de papel en los Almacenes de esta ciudad para la impresión del «Boletín Oficial», y que se adquieran los

2.000 kilos que se necesitan con cargo a la partida 278 del Presupuesto vigente.

Mostrar conformidad con el Negociado de personal y conceder al peón caminero don Pedro Crespo quince días de licencia con sueldo, por enfermedad, previo informe favorable de dos Médicos de la Beneficencia provincial.

Mostrar conformidad con el Negociado y aclarar el acuerdo de 18 de Septiembre pasado en el sentido de que la concesión de licencia de tres meses por enfermedad al peón caminero don Lupicinio Torres ha de considerarse de la siguiente manera: un mes de licencia con sueldo y los dos restantes con medio sueldo de conformidad con el artículo 39 del Reglamento y debiendo contarse dicha licencia a partir del 15 de Agosto del año corriente.

Que se reciban, con asistencia del señor Martín Duque, las obras de acopios de piedra y machaqueo de la misma para la reparación del firme en algunos kilómetros de los caminos vecinales de Velascálvaro a Bobadilla y Bobadilla a Brahojos.

Conceder a don Cirilo Sastre, contratista de los acopios de piedra y su empleo para la reparación de la carretera provincial de Bercero a la de Madrid a La Coruña la prórroga de cuatro meses que solicita, eximiéndole de los gastos extraordinarios de inspección por considerar como fuerza mayor los motivos que alega.

Aprobar, en la forma presentada, el acta de recepción provisional de las obras de construcción del camino vecinal de Ceinos a Villacid, dándose por provisionalmente recibidas las obras.

Pasar a Intervención para informe, sobre la disponibilidad económica, el nuevo presupuesto de reparación de los